



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el proyecto de ley 3348/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, mediante el cual propone la Ley que dispone la implementación de huertos y viveros escolares, para el desarrollo del cultivo tradicional y del cultivo hidropónico, en las instituciones educativas.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima octava sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los **votos a favor** de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Alva Rojas Carlos, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, , Ramírez García Tania, Williams Zapata José; **votos en contra** de los señores congresistas Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Tacuri Valdivia Germán Adolfo y los **votos en abstención** de los señores congresistas Medina Minaya Esdras Ricardo, Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta

Antecedentes procesales

El Proyecto de ley 3348/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2022 y fue decretado el 21 de octubre de 2022 a la comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- a) **Proyecto de Ley 3348/2022-CR**, propone la Ley que dispone la implementación de huertos y viveros escolares, para el desarrollo del cultivo tradicional y del cultivo hidropónico, en las instituciones educativas, la misma que contiene cuatro artículos, una disposición transitoria y una disposición complementaria y final en los siguientes términos:

El **Artículo 1**. Se refiere al **Objeto de la Ley**, señalando lo siguiente:

La presente Ley tiene como objeto la implementación de huertos y viveros escolares, para el desarrollo del cultivo tradicional, y del cultivo hidropónico, en todas las instituciones de educación básica regular, enmarcada dentro de una política de aprendizaje vivencial y preservación del medio ambiente.

El **Artículo 2**, se refiere las **Definición**, señala lo siguiente:

Los huertos y viveros escolares, son instalaciones agronómicas de pequeña extensión, destinados al cultivo de plantas, en todas sus variedades, de acuerdo a las particularidades de la zona, principalmente con fines didácticos-pedagógicos y complementariamente con fines productivos, generando ingresos adicionales en beneficio de la comunidad educativa.

Los huertos y viveros escolares están ubicados dentro las instituciones educativas, o fuera de ellas, a través de convenios con Instituciones nacionales, regionales y locales y/o comunidades de la zona.

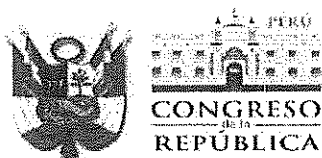
El **Artículo 3**, se refiere al **Ámbito y forma de aplicación**, señala lo siguiente:

Los huertos y viveros escolares ubicados en zonas rurales, desarrollan preferentemente cultivo tradicional, a campo abierto y/o invernadero.

Los huertos y viveros escolares ubicados en zonas urbanas, por las características de su infraestructura, desarrollan preferentemente cultivo hidropónico.

El **Artículo 4**, se refiere a la **incorporación en el currículo nacional**, señala lo siguiente:

Incorpórese la implementación de huertos y viveros escolares, en el currículo nacional de educación básica, acorde con el artículo 27 del DS 011-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley General de Educación.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Plazo de reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los 90 días posteriores a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. - Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley 26842, Ley General De Salud
- Ley 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños y Adolescentes y
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Resolución Ministerial N°028-2016-MINEDU que aprueba la Currículo Nacional de la Educación Básica
- Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) aprobada con Decreto Supremo N°017-2012-ED y el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA),

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

IV.1 Análisis técnico

La iniciativa legislativa propone ***la implementación de huertos y viveros escolares, para el desarrollo del cultivo tradicional, y del cultivo hidropónico, en todas las instituciones de educación básica regular, enmarcada dentro***

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

de una política de aprendizaje vivencial y preservación del medio ambiente.

Los huertos y viveros escolares propuestos pueden ser ubicados dentro de las instituciones educativas, o fuera de ellas a través de convenios con Instituciones nacionales, regionales y locales y/o comunidades de la zona. Aquellos ubicados en zonas rurales, desarrollan preferentemente cultivo tradicional a campo abierto y/o invernadero y aquellos ubicados en zonas urbanas, por las características de su infraestructura, desarrollan preferentemente cultivo hidropónico.

IV.2 Análisis del marco normativo

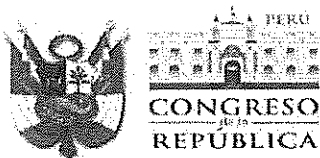
El proyecto de ley materia del presente dictamen cuyo objetivo es la ***implementación de huertos y viveros escolares, para el desarrollo del cultivo tradicional, y del cultivo hidropónico, en todas las instituciones de educación básica regular, enmarcada dentro de una política de aprendizaje vivencial y preservación del medio ambiente***, consideramos que en la Constitución Política del Perú, se señala que el Estado destaca como finalidad de la educación, el desarrollo integral de la persona humana y también el de promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, destinando los recursos económicos necesarios (6 % del PBI), para garantizar la calidad educativa de manera descentralizada o asegurando que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
(...)

Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.
(...)

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, varios artículos de esta ley concuerdan con los objetivos de la presente iniciativa legislativa., por lo que es innecesario legislar.

Artículo 29°.- Etapas del Sistema Educativo

El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

a) Educación Básica

*La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.
(...)*

Artículo 33°.- Currículo de la Educación Básica

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 34°.- Características del currículo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes. El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica.

La Ley 26842, Ley General De Salud, varios artículos de esta ley concuerdan con los objetivos de la presente iniciativa legislativa.

TITULO PRELIMINAR

(...)

V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social.

(...)

Artículo 10º.- Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

Asimismo, mediante la Ley 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños y Adolescentes, destaca artículos referidos a la educación nutricional, y a los ambientes y la promoción de una alimentación saludable.

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento.

6.3 Los establecimientos de salud públicos y privados promueven "kioscos y comedores saludables".

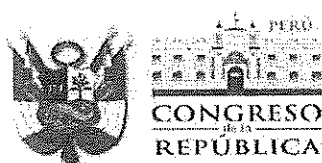
La Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en su artículo 3 inciso c) destaca la educación, la investigación científica y transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo 3.- En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

(...)

b) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.

Por todo lo señalado en el análisis del marco normativo consideramos que siendo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

el Ministerio de Educación el responsable de diseñar los currículos básicos, y con las normas referidas somos de la opinión que es innecesario legislar sobre la propuesta materia del presente dictamen.

IV. 3 Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3348/2022-CR	P.O. N°582-2022-2023/CEJYD-CR	Presidente del Consejo de Ministros - PCM	26/10/2022
	P.O. N°583-2022-2023/CEJYD-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	26/10/2022
	P.O. N°584-2022-2023/CEJYD-CR	Consejo Nacional de Educación - CNE	26/10/2022
	P.O. N°585-2022-2023/CEJYD-CR	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE	26/10/2022

Opiniones recibidas

Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante el Oficio 00305-2023-MINEDU/SG del 26 de enero de 2023, la Secretaria General del MINEDU por especial encargo del señor Ministro de Educación, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N°00020-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Citado informe N°00020-2023-MINEDU/SG-OGAJ, incorpora las Opiniones de la Dirección de Servicio Educativos en el Ámbito Rural (punto 2.5) y de la Dirección General de Educación Básica Regular

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

(punto 2.6)

Opinión técnica de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades

Mediante el Informe N° 01794-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la DISER concluyó que el Proyecto de Ley no resulta viable, con base en los siguientes argumentos:

- a. El CNEB aprobado con Resolución Ministerial N° 028-2016-MINEDU, promueve el desarrollo de enfoques transversales, entre ellos el enfoque ambiental, el cual dispone que los procesos educativos se orientan hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático a nivel local y global, así como, sobre su relación con la pobreza y la desigualdad social. Asimismo, promueve el desarrollo de prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, del suelo y el aire, el uso sostenible de la energía y el agua, la valoración de los servicios que nos brinda la naturaleza y los ecosistemas terrestres y marinos, la promoción de patrones de producción y consumo responsables y el manejo adecuado de los residuos sólidos, la promoción de la salud y el bienestar, la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres y, finalmente, desarrollar estilos de vida saludables y sostenibles. Como enfoque transversal, se busca que sea promovido desde la propia gestión escolar, es decir desde las acciones institucionales y desde la propuesta pedagógica, involucrando a los docentes de todas las áreas curriculares.*
- b. El MINEDU, desde su rectoría en educación ambiental, promueve el diseño e implementación de los Proyectos Educativos Ambientales Integrados (en adelante, PEAI) como una forma de transversalizar el enfoque ambiental y otros enfoques del CNEB en la gestión escolar. Su objetivo es contribuir a la mejora de aprendizajes para hacer frente a problemáticas y oportunidades locales y globales, como el cambio climático, fortaleciendo la formación de ciudadanas y ciudadanos con conciencia ambiental que contribuyan al desarrollo sostenible.*
- c. Respecto a las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú señala que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. En dicha línea, conforme el Principio de*

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Separación de Poderes, contenido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas que no puede delegar ni transferir:

"Artículo VI.- Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

d. Conforme el artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, LOF), el MINEDU es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: Educación básica; Educación superior y técnico-productiva; Deporte, actividad física y recreación; Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y Educación comunitaria. De igual forma, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.*
- Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.*

e. Por tanto, en la medida que el Proyecto de Ley dispone que el MINEDU incorpore la implementación de huertos y viveros escolares en el CNEB, la propuesta no resulta viable, al resultar contraria a la Constitución y la normativa antes citada.

Opinión de la Dirección General de Educación Básica Regular

A través del Informe N° 01226-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la DIGEBR concluyó que la propuesta normativa no es viable, dado que:

a. Previo al análisis de la propuesta normativa, corresponde realizar un análisis del marco legal sectorial que regula la materia:

- La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se*

**DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. (Concepto de la educación, contenido en el artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación - LGE).

- *La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida. Literal (g) (Principios de la educación - Artículo 8 de la LGE).*
- *El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana (...) El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. (Definición de CNEB - Artículo 33 de la LGEB).*
- *Es función del MINEDU "(...) elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación. Literal (c) (Funciones del MINEDU - artículo 80 de la LGE).*
- *El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad. (Artículo 27 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la LGE).*
- *El Currículo Nacional de la educación básica, establece los aprendizajes que se espera que los estudiantes como resultado de su formación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la educación básica y el Proyecto Educativo Nacional. (CNEB).*
- *Asimismo, Los programas curriculares forman parte del Currículo Nacional de la Educación Básica y tienen como finalidad contribuir con orientaciones específicas que permitan concretar la propuesta pedagógica del Currículo Nacional. Contienen las características de los estudiantes de cada nivel de la educación básica regular según*

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

los ciclos educativos, así como orientaciones para el tratamiento de los enfoques transversales, para la planificación, y para la tutoría y orientación educativa. También contienen los marcos teóricos y metodológicos de las competencias organizados en áreas curriculares y presentan los desempeños de edad (en el nivel inicial) o grado (en los niveles de primaria y secundaria) alineados con las competencias, las capacidades y los estándares de aprendizaje nacionales. (CNEB).

- b. Asimismo, el sector educación, como rector de la educación ambiental en el Perú, cuenta con la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) aprobada con Decreto Supremo N° 017-2012-ED; el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU; siendo que el CNEB establece al enfoque ambiental como uno de sus enfoques transversales.*
- c. Este enfoque ambiental establece que, los procesos educativos se orientan hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático a nivel local y global, así como sobre su relación con la pobreza y la desigualdad social. Además, implica desarrollar prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, del suelo y el aire, el uso sostenible de la energía y el agua, la valoración de los servicios que nos brinda la naturaleza y los ecosistemas terrestres y marinos, la promoción de patrones de producción y consumo responsables y el manejo adecuado de los residuos sólidos, la promoción de la salud y el bienestar, la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres y, finalmente, desarrollar estilos de vida saludables y sostenibles. Las prácticas educativas con enfoque ambiental contribuyen al desarrollo sostenible de nuestro país y del planeta, es decir son prácticas que ponen énfasis en satisfacer las necesidades de hoy, sin poner en riesgo el poder cubrir las necesidades de las próximas generaciones, donde las dimensiones social, económica, cultural y ambiental del desarrollo sostenible interactúan y toman valor de forma inseparable.*

Sobre la definición de huertos y viveros escolares

- a. Correspondería incorporar el concepto de huertos escolares adoptado en*

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

el marco del trabajo articulado entre el MINEDU y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); en que define al huerto escolar como "(...) un espacio de promoción de hábitos saludables, de alimentación y seguridad alimentaria que genera aprendizaje y permite el acceso a alimentos de alto valor nutritivo. Constituye una herramienta que inicia el proceso de enseñanza y aprendizaje articulando los enfoques pedagógicos, alimentario-nutricional y productivos en armonía con la naturaleza, la cultura local y el entorno social (...)"

Incorporación de la implementación de huertos y viveros escolares en el CNEB.

- a. *Conforme la LGE, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°011-2011-ED es competencia del MINEDU, en su calidad de rector de la educación en el Perú, elaborar el currículo nacional, por lo que lo mencionado en el artículo 4 del Proyecto de Ley¹ no se alinea a la trascendencia y procesos para la elaboración del mismo.*
- b. *Cabe indicar que el CNEB vigente muestra la visión de la educación buscada para los estudiantes, por lo que contiene los aprendizajes y las orientaciones para su formación, con la finalidad de que los estudiantes se desenvuelvan en su vida presente y futura. Es el resultado de un proceso amplio y participativo que tomó en cuenta lo avanzado en materia curricular en el país, así como los resultados de 14 estudios que incluyeron la revisión de 33 currículos de diversos países, la revisión de 5 currículos regionales (Piura, San Martín, La Libertad, Arequipa y Puno), 9 mesas técnicas, 1 conferencia nacional, 6 mesas de diálogo regionales, 20 consultas focalizadas en Lima, 1 consulta nacional en Ayacucho y 3 consultas ciudadanas virtuales con amplia participación, realizados entre los años 2012 y 2016. También recoge el enfoque por competencias y las áreas curriculares -con ajustes- que están en el Diseño Curricular Nacional*

¹ Proyecto de Ley

Artículo 4. Incorporación en el currículo nacional.

Incorpórese la implementación de huertos y viveros escolares, en el currículo nacional de educación básica, acorde con el artículo 27 del DS 011-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley General de Educación.

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

(DCN3).

- c. *En ese sentido, el MINEDU, desde su rectoría en educación ambiental promueve el diseño e implementación de los PEAI como una forma de transversalizar el enfoque ambiental y otros enfoques transversales del CNEB en la gestión escolar. Su objetivo es contribuir a la mejora de aprendizajes para hacer frente a problemáticas y oportunidades locales y globales, como el cambio climático, fortaleciendo la formación de ciudadanas y ciudadanos con conciencia ambiental que contribuyan al desarrollo sostenible. De acuerdo a la problemática u oportunidad a ser abordada desde un PEAI, se tiene entre otros, los siguientes tipos:*
- *Espacio de Vida (EsVi). Este PEAI, potencia las áreas verdes creadas y/o espacios naturales recuperados o conservados y su valoración, dentro o fuera de la IE.*
 - *Manejo de residuos sólidos (MARES). Busca generar en los estudiantes una conciencia crítica acerca del impacto que tiene la generación de residuos sólidos en el planeta y de qué manera se puede aminorar, impulsando las 3 R (reducir, reusar y reciclar) y la toma de conciencias sobre los patrones de producción y consumo de la comunidad.*
 - *Vida y Verde (ViVe). Promueve la valoración de la biodiversidad y uso de las áreas naturales, incluyendo áreas naturales protegidas, reservas de biósfera, espacios culturales entre otros.*
 - *Con Ciencia Ambiental: GLOBE Perú. Promueve la indagación científica y monitoreo en relación al cambio y variabilidad climática y busca posicionar la perspectiva de "glocalidad" desde la escuela.*
 - *Mido y reduzco mi huella de carbono y la de mi cole: Busca que los estudiantes midan y reduzcan la huella de carbono personal y de la IE, tomando conciencia del impacto de sus acciones y estilo de vida en el nivel de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera y las consecuencias del cambio climático.*
 - *Alimentación saludable en la escuela. Tiene como finalidad la formación de ciudadanos capaces de alcanzar el bienestar integral a partir de la adopción de comportamientos saludables y sostenibles, desde la reflexión de sus propios hábitos alimenticios, de higiene, así como actividades físicas.*

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- d. *En ese sentido, el PEAI EsVi, favorece el logro de aprendizajes vinculados al desarrollo de la conciencia ambiental, a partir del desarrollo de actividades que responden a las necesidades de aprendizaje y despierten el interés de los niños. Estas actividades se concretan en la planificación y desarrollo de experiencias de aprendizaje (unidades, proyectos de aprendizaje u otros) en torno a problemáticas u oportunidades que brinda el contexto relacionadas a la creación, recuperación o mantenimiento de áreas verdes y espacios dentro del hogar o de la escuela. A estos espacios se les conoce como Espacios de Vida o EsVi. Un EsVi, es un espacio creado o natural, que existe dentro o fuera de la IE. En este espacio, se recupera, se aprovecha, se protege la vida y la biodiversidad con la participación protagónica de los niños, con el fin que logren el bienestar de la naturaleza, de otras personas y de ellos mismos.*
- e. *Además un EsVi, dependiendo de su ubicación y extensión, puede implementarse en macetas, en un terreno baldío, biohuerto, jardines, bosque, playa, lago u otros espacios; la elección del lugar responderá a los valores culturales, sociales y productivos, así como a la problemática del contexto y ecosistema del lugar. Se constituye en una propuesta integral, que permite no solo el cultivo de plantas alimenticias o medicinales para el bienestar humano, o la crianza de animales menores, sino también conservar la naturaleza y los servicios ambientales. Asimismo, en un EsVi, los estudiantes tendrán oportunidad de:*
- *Desarrollar su curiosidad, fortalecer su autonomía.*
 - *Aprender a convivir, a colaborar, negociar, discrepar, desarrollar la empatía.*
 - *Desarrollar sus capacidades comunicativas, creativas, en un ambiente de estima y afecto.*
 - *Relacionarse con su ambiente descubriendo y tomando conciencia del mundo natural que los rodea y que contribuye con su calidad de vida.*
 - *Ejercitarse en la indagación, el monitoreo, la protección y la conservación de espacios naturales (bosque, montaña, ecosistema marino u otro) o recuperados (biohuerto, jardín, campo).*
 - *Desarrollar su ciudadanía involucrarse con las problemáticas de la comunidad y tomar acciones que podrían generar un cambio a*

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE
LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS
ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO
TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

través de la formulación de un proyecto de cuidado y conservación.

Adicionalmente, permite:

- Investigar sobre las plantas de su región que pueden sembrar considerando el espacio, el suelo, clima, entre otros. Utilizando métodos ancestrales y/o modernos*
- Investigar el valor nutricional, el tiempo de siembra y de cosecha de las plantas alimenticias que siembran.*
- Identificar e invitar a los abuelos, sabios o agricultores de la comunidad para que compartan sus experiencias sobre la producción de alimentos originarios.*
- Promover la recuperación de la biodiversidad a partir de la creación de hábitats para atraer polinizadores y/o crear efugios y bebederos para brindar descanso a las aves silvestres de paso.*
- Promover el consumo de los productos que cultivan elaborando recetas nutritivas.*
- Promover la práctica de las 3R: Reusar, Reducir y Reciclar.*
- Alfabetizar ecológicamente es decir manejar conceptos como lombricultura, reciclaje, diversidad entre otros.*
- Promover el cuidado de la biodiversidad, el suelo, el agua y el aire*
- Fortalecer la práctica de los saberes tradicionales, a través de sus portadores culturales como agentes de cambio para la sostenibilidad.*

f. El huerto escolar se constituye como un recurso pedagógico para promover la alimentación saludable y nutricional. En las escuelas, los huertos escolares cumplen principalmente un fin pedagógico, sin embargo, de manera complementaria cumplen una función productiva y alimentaria. La dinámica de la escuela ha demostrado que se priorizan las funciones productiva y alimentaria, considerando que son apreciados como espacios que brindan productos alimenticios para el consumo de la comunidad educativa, para complementar los insumos del comedor escolar y en algunos casos para la venta. El huerto escolar cumple la función educativa cuando las acciones que se plantean a partir de su uso, son parte de los propósitos de aprendizaje planteados. Son estas las características

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

de los huertos escolares implementados en el marco del Proyecto Educativo Espacio de Vida- EsVi, las que a su vez permiten:

- Promover la alimentación saludable y nutricional.
- Moviliza distintas competencias del CNEB.
- Visualizar el potencial que tienen los huertos como fuente de interés ante situaciones y experiencias que pueden provocar o detonar el desarrollo de diversos proyectos que pueden tener énfasis en la investigación, resolución de un problema o diseño de un producto en concreto.

g. Por tanto, es necesario potenciar el carácter pedagógico de los huertos escolares, a partir de su implementación en el marco del PEAi EsVi y así promover la práctica de hábitos de alimentación saludable y la valoración del consumo de los productos locales, así como los saberes asociados a su preparación y consumo. De igual manera, se recomienda fortalecer la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental en el Perú, la cual tiene un carácter multisectorial, a fin de que las instituciones educativas de la educación básica cuenten con las condiciones y fortalezas para ello.

h. En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta viable, dado que el objetivo que persigue ya se encuentra normado y viene siendo implementado, en el marco del CNEB y la Política Nacional de Educación Ambiental.

CONCLUSIÓN DEL N°00020-2023-MINEDU/SG-OGAJ

A partir de lo señalado por la DIGEIBIRA y DIGEBR en los Informes N° 01794-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER y 01226-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3348/2022-CR no es viable, dado que:

- (i) La materia que busca regular la propuesta, ya se encuentra regulada y viene siendo implementada, a través del Enfoque Ambiental contenido en el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado con Resolución Ministerial N°028-2016-MINEDU; siendo que, este enfoque dispone que los procesos educativos se orientan hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático a nivel local y global; y, entre otros, promueve el desarrollo de prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, del suelo y el aire, el uso sostenible de la energía y el*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

agua, la valoración de los servicios que nos brinda la naturaleza y los ecosistemas terrestres y marinos.

- (ii) *Complementando lo anterior, la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) aprobada con Decreto Supremo N°017-2012-ED y el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), aprobado por Decreto Supremo N°016-2016-MINEDU, contemplan materias vinculadas a las propuestas; por lo cual no resulta necesaria mayor regulación vía ley.*

Consejo Nacional de Educación - CNE

Mediante el Oficio 005-2023-CNE del 12 de enero de 2023, la presidencia del Consejo Nacional de Educación remite el referido oficio adjuntando Opinión del Consejo Nacional De Educación sobre el Proyecto de Ley N°3348/2022-CR, que dispone la Implementación de Huertos y Viveros Escolares, para el Desarrollo del Cultivo Hidropónico en las Instituciones Educativas.

La citada opinión del CNE concluye en lo siguiente:

El Consejo Nacional de Educación no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N° 3348/2021-CR, que "indica incorpórese la implementación de huertos y viveros escolares, en el currículo nacional de educación básica, acorde con el artículo 27 del D.S. N° 011-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley General de Educación" por pretender intervenir mediante una ley en una competencia exclusiva del Ministerio de Educación, órgano rector del sector.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE

Mediante el OFICIO N° 000635-2022-SINEACE/P del 09 de noviembre de 2022, la presidencia del SINEACE remite el mencionado oficio adjuntando copia del INFORME LEGAL N° 000265-2022-SINEACE/P-GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Citado INFORME LEGAL N° 000265-2022-SINEACE/P-GG-OAJ concluye en lo siguiente:

- 1. El Proyecto de Ley N° 3348/2022-CR, incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación.*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

2. De acuerdo con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, y con la emisión de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", actualmente, el Sineace centra su accionar en la certificación de competencias profesionales y técnico productivas, así como en el proceso de acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.

En ese sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación.

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante OFICIO N° D002976-2022-PCM-SG del 10 de noviembre de 2022, la Secretaria General de la PCM por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, remite el mencionado oficio adjuntando copia del Informe N° DO01644-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Citado Informe N° DO01644-2022-PCMOGAJ, emite las siguientes conclusiones:

- 4.1 *Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3348/2022-CR "Ley que dispone la implementación de huertos y viveros escolares para el desarrollo del cultivo tradicional y del cultivo hidropónico en las instituciones educativas".*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N°D002048-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

Análisis de las opiniones

El Ministerio de Educación - MINEDU, no cuestiona la importancia del Proyecto de Ley N° 3348/2022-CR, lo que cuestiona es que el Poder Ejecutivo tiene competencias

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

exclusivas que no puede delegar ni transferir, por lo que opinan que no es viable.

En sus conclusiones señalan que la propuesta del proyecto de ley, ya se encuentra regulada y viene siendo implementada, a través del Enfoque Ambiental contenido en el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado con Resolución Ministerial N°028-2016-MINEDU; siendo que, este enfoque dispone que los procesos educativos se orientan hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático a nivel local y global; y, entre otros, promueve el desarrollo de prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, del suelo y el aire, el uso sostenible de la energía y el agua, la valoración de los servicios que nos brinda la naturaleza y los ecosistemas terrestres y marinos.

Complementando lo anterior, señalan que la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) aprobada con Decreto Supremo N°017-2012-ED y el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), aprobado por Decreto Supremo N°016-2016-MINEDU, contemplan materias vinculadas a las propuestas; por lo cual no resulta necesaria mayor regulación vía ley.

El Consejo Nacional de Educación – CNE, opina de manera no favorable respecto al Proyecto de Ley 3348/2022-CR, sin mayor argumento que "...por pretender intervenir mediante una ley en una competencia exclusiva del Ministerio de Educación, órgano rector del sector"

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE considera que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación.

a. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La presente propuesta constituiría innecesaria puesto que ya se encuentra regulada y viene siendo implementada, a través del Enfoque Ambiental contenido en el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado con Resolución Ministerial N°028-2016-MINEDU, constituiría una sobre regulación

6. CONCLUSIÓN



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 literal c) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3348/2022-CR y su envío al Archivo.

Lima, 30 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 16:30:42-0500
PRESIDENTE

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 07:22:08-0500

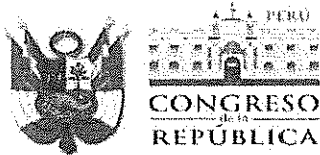
**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de septiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
para el archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 16:40:33-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 10:12:23-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 17:12:17-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



ROBERTO ENRIQUE CHIBARRA LEÓN
TITULAR

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 10:49:09-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 12:11:48-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 18:26:22-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 11:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 12:19:29-0500

NOELIA HERRERA MEDINA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 14:55:25-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 08:28:20-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



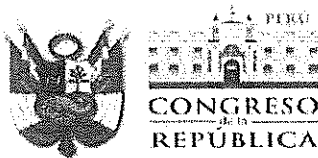
Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 11:14:56-0500
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 15:33:30-0500
KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

ALEX PAREDES GONZÁLES

WILSON QUISPE MAMANI



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN (NO APROBACIÓN) RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3348/2022-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS Y VIVEROS ESCOLARES, PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO TRADICIONAL Y DEL CULTIVO HIDROPÓNICO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 16:58:56-0500

TITULAR

TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
EDGAR
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA José
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2024 15:24:47-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 11:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 07:21:47-0500